

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 6/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Trabajo.

Advertido error material en la inserción del Decreto 6/2000, de 8 de febrero, de estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 16, de 10 de febrero de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1018, en el artículo 4.º-1, segundo apartado, donde dice: «...así como las competencias de ayuda al empleo y la propuesta y adopción...», debe decir: «...así como las competencias de ayuda al empleo y la propuesta y adopción...».

En la misma página, en la Disposición Adicional Cuarta, donde dice: «...5448, 503 y 428.», debe decir: «...5448, 502 y 428.»

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de enero de 2000, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1999 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000, autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio para publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas, adaptándolas a la elevación que la misma realiza, de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,02 a las cuantías exigibles en el ejercicio 1999, y a practicar redondeos según las siguientes normas:

a) Para tarifas cuya cuantía sea igual o superior a 100 pts. (0,60 euros):

Se redondeará al 5, la cifra de las unidades de los tipos resultantes de aplicación del incremento anterior comprendidas entre 1 y 5.

— Se redondeará al 0, las comprendidas entre 6 y 9, con un aumento en este supuesto de una unidad en la cifra de las decenas.

b) Para tarifas cuya cuantía sea superior o igual a 1 pts. (0,01 euros) y menor de 100 pts. (0,60 euros):

— Se practicarán redondeos a la unidad.

c) Para tarifas cuya cuantía sea menor de 1 pts. (0,01 euros):

— Se practicarán redondeos por exceso en una unidad en las centésimas..

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Las tarifas de las tasas propias de la Comunidad de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2000, son las que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de esta Orden según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

Anexo VI: Tasas de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Anexo VII: Tasas de la Consejería de Cultura.

Anexo VIII: Tasas de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Anexo IX: Tasas Comunes a todas las Consejerías.

Mérida, 17 de enero de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS